



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 26 DE 2018

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico Operativo de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final, así como las condiciones de Articulación con la Actividad de Aprovechamiento y el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en Áreas Rurales del Distrito Capital.

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los Acuerdo No. 001 de 2012 y No. 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es una entidad de orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hábitat.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2012, El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP determinó como objeto de la entidad, garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que el Artículo 40 de la Ley 142 de 1994 permite que, por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, las entidades territoriales puedan establecer mediante invitación pública, áreas de servicios exclusivo, previa verificación de la existencia de motivos relacionados con la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos por parte de la comisión de regulación respectiva, que permita la inclusión de estas áreas exclusivas en los contratos.

Que mediante la Resolución 786 del 27 de febrero de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, resolvió dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital presentados por la UAESP, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas.

Que mediante la Resolución 797 del 30 de mayo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, resolvió negar las pretensiones de los recursos interpuestos contra la Resolución 786 de 2017, confirmando esta última en su integridad.

*"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico Operativo de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final, así como las condiciones de Articulación con la Actividad de Aprovechamiento y el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en Áreas Rurales del Distrito Capital."*

---

Que la UAESP adelantó la Licitación Pública No. 02 de 2017 y como resultado de esta se expidió la Resolución 02 del 3 de enero de 2018, *"Por la cual se profiere el Acto de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No UAESP-LP-2017"*.

Que el anexo 2 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017 corresponde a la Articulación con la Actividad de Aprovechamiento, en el cual se establecen las condiciones para una relación armónica entre los Recicladores de Oficio y los prestadores del servicio público de aseo adjudicatarios de las áreas de servicio exclusivo.

Que el anexo 3 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017 corresponde al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., el cual determina las condiciones de prestación del servicio público de aseo en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final.

Que el anexo 4 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017 corresponde al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en Áreas Rurales del Distrito Capital.

Que el anexo 11 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017 corresponde a los Criterios de Calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores.

Que los anexos 2, 3, 4 y 11 del Pliego de Condiciones formaron parte del proceso licitatorio UAESP No. 02 de 2017 y se hace necesario adoptarlos con el fin de que, a partir de la suscripción del Acta de Iniciación de los contratos de concesión, se reglamenten sus directrices.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el Reglamento Técnico Operativo para la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., contenido en el anexo 3 del Pliego de Condiciones del Proceso Licitatorio UAESP No. 02 de 2017, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final. El anexo anteriormente mencionado forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar las condiciones de Articulación con la Actividad de Aprovechamiento en la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., contenido en el anexo 2 del Pliego de Condiciones del Proceso Licitatorio UAESP No. 02 de 2017. El anexo anteriormente mencionado forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adoptar el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en Áreas Rurales del Distrito Capital, contenido en el anexo 4 del

*"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico Operativo de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final, así como las condiciones de Articulación con la Actividad de Aprovechamiento y el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en Áreas Rurales del Distrito Capital."*

Pliego de Condiciones del Proceso Licitatorio UAESP No. 02 de 2017. El anexo anteriormente mencionado forma parte integral de la presente resolución.

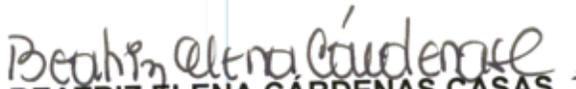
**ARTÍCULO CUARTO.** El Reglamento Técnico Operativo, las condiciones de Articulación con la Actividad de Aprovechamiento y el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en Áreas Rurales del Distrito Capital, contenidos en los anexos 2, 3 y 4 del proceso licitatorio UAESP No. 02 de 2017, se entenderán incorporados a los contratos suscritos con ocasión a la Resolución UAESP No. 02 del 3 de enero de 2018, "Por la cual se profiere el Acto de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-2017" y serán de obligatorio cumplimiento para los concesionarios y a la interventoría que para tal efecto se contrate.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de enero de 2018.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,

  
BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS

Revisó: Yanlicer Enrique Pérez Hernandez / Lida Ruiz Vasquez / Diego Iván Palacios Doncell  
Proyectó: Omar Fernando Castilla Rodríguez / Alexander Díaz Umaña



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

**LICITACIÓN PÚBLICA UAESP No. 02 DE 2017**

**CONCESIÓN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**ANEXO 3. REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C., OCTUBRE DE 2017**

## TABLA DE CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN.....  | 5  |
| GLOSARIO.....  | 7  |
| 1. ASPECTOS GENERALES.....   | 14 |
| 1.1.  Ámbito de aplicación.....  | 14 |
| 1.2.  Área Limpia .....  | 15 |
| 1.3.  Supervisión de servicio .....  | 15 |
| 2. ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS.....  | 16 |
| 2.1.  Alcance.....   | 16 |
| 2.2.  Calidad y normas generales del servicio.....   | 16 |
| 2.3.  Cobertura .....  | 18 |
| 2.4.  Frecuencia.....  | 18 |
| 2.5.  Horarios.....  | 20 |
| 2.6.  Establecimiento de macrorrutas y microrrutas .....   | 21 |
| 2.7.  Recolección y Transporte de residuos acumulados por el barrido manual de<br>calles 22                |    |
| 2.8.  Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped.....                                    | 23 |
| 2.9.  Recolección en plazas de mercado, mataderos y cementerios.....                                       | 23 |
| 2.10.  Recolección de animales muertos.....  | 24 |
| 2.11.  Recolección de residuos de construcción y demolición .....  | 24 |
| 2.12.  Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos y<br>espectáculos masivos .....       | 25 |
| 2.13.  Recolección de material de rechazo producido en las ECAs.....                                       | 25 |
| 2.14.  Características generales de los vehículos de recolección y transporte de<br>residuos sólidos ..... | 25 |
| 2.15.  Características de los vehículos para la recolección y transporte de residuos<br>vegetales .....    | 28 |
| 2.16.  Condiciones de equipos y accesorios para recolección y transporte de residuos<br>sólidos 28         |    |
| 2.17.  Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte .....                                 | 29 |
| 2.18.  Trasbordo en la actividad de recolección de residuos .....  | 29 |

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 2.19.   | Condiciones ambientales .....  | 29 |
| 2.19.1. | Calidad del aire .....   | 30 |
| 2.19.2. | Ruido .....  | 30 |
| 3.      | ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA .....  | 32 |
| 3.1.    | Alcance.....   | 32 |
| 3.2.    | Frecuencias .....  | 33 |
| 3.3.    | Horarios.....  | 34 |
| 3.4.    | Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas.....                                    | 35 |
| 3.5.    | Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas .....  | 35 |
| 3.6.    | Actividad de barrido y limpieza mecánica de vías y áreas públicas .....  | 36 |
| 3.7.    | Atención de áreas duras.....   | 36 |
| 3.8.    | Equipo para la actividad de barrido manual .....   | 37 |
| 3.9.    | Coordinación en zonas de confluencias.....   | 37 |
| 4.      | ACTIVIDADES DE LIMPIEZA URBANA ASOCIADAS AL CLUS .....   | 38 |
| 4.1.    | Poda de árboles .....  | 38 |
| 4.1.1.  | Planes de poda.....  | 39 |
| 4.1.2.  | Actualización del catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que son objeto de poda.....                                      | 41 |
| 4.1.3.  | Frecuencias o periodicidad de la actividad de poda de árboles .....  | 41 |
| 4.1.4.  | Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles.....  | 42 |
| 4.2.    | Corte de césped .....  | 42 |
| 4.2.1.  | Bordeo.....  | 44 |
| 4.2.2.  | Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped.....   | 44 |
| 4.2.3.  | Normas de seguridad para la actividad de corte de césped.....  | 45 |
| 4.3.    | Lavado de áreas públicas .....   | 45 |
| 4.3.1.  | Calidad .....  | 46 |
| 4.3.2.  | Horarios y frecuencias de la actividad de lavado .....   | 46 |
| 4.3.3.  | Coordinación del lavado de áreas públicas en zonas de confluencia.....   | 47 |
| 4.4.    | Suministro, instalación y mantenimiento de cestas, canecas y/o papeleras públicas para residuo sólido en las vías o áreas públicas ..... | 47 |

|  |    |
|--|----|
| 4.4.1. Características de las canastillas o cestas públicas.....               | 48 |
| 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS BASES DE OPERACIÓN .....                             | 50 |
| 6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR.....                      | 52 |
| 7. CAPITAL HUMANO .....  | 56 |
| 7.1. Dotación .....  | 56 |
| 7.2. Programa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo .....  | 57 |
| 8. PLANES DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS .....                                 | 58 |
| 9. PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO – PPSA.....                | 58 |
| 10. CONTROL DE MONITOREO .....   | 58 |
| 11. GESTION SOCIAL.....  | 59 |
| 12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL AREA RURAL .....                             | 61 |
| 13. PAGINA WEB .....   | 61 |
| 14. REPORTE DE INFORMACION AL SUI.....   | 62 |
| 15. CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD.....   | 62 |
| 16. INFORMES .....   | 62 |
| 16.1. Informe operativo .....  | 62 |
| 16.2. Informe de la gestión social.....  | 63 |
| 16.3. Informe reporte de información al SUI.....                               | 64 |
| ANEXO No. 1 – CORTE DE CÉSPED SOBRE ZONAS VERDES DE ANDENES .....              | 65 |
| ANEXO No. 2 – PODA DE ÁRBOLES CON INTERFERENCIA EN REDES DE MEDIA TENSIÓN..... | 66 |

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El manejo integral de los residuos sólidos hace parte de los retos prioritarios de orden mundial ante su relevancia e incidencia sobre el bienestar general de la sociedad; bajo este principio la integralidad en el tratamiento de basuras puede entenderse como un proceso dinámico que implica responsabilidades para todos los agentes sociales como generadores de esta externalidad ambivalente y estrictamente asociada a la conducta humana. En este sentido, el adecuado manejo de los residuos puede determinar el éxito o fracaso de una sociedad en la medida que logren reducir los efectos perjudiciales para convertirse en una oportunidad de solución ambientalmente sostenible.

En este contexto, el Estado colombiano en su rol de garante de la prestación de los servicios públicos esenciales entre ellos el de aseo; ha evolucionado en su obrar en cuanto a la generación de políticas públicas plausibles para la creación de condiciones sanitarias, que deriven en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. No obstante; es sabido que los desafíos ambientales en una sociedad cambiante exigen la reorientación oportuna de las estrategias y lineamientos desde lo público para dar respuesta a la problemática de los residuos sólidos.

Lo anterior obliga a la adopción de alternativas innovadoras de tal manera que puedan armonizarse con las nuevas necesidades del servicio en el marco del equilibrio económico que debe mantenerse entre usuarios y prestadores. Entre tanto, resulta imperante en el marco de la ley el fortalecimiento del saneamiento básico.

Así las cosas, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos; en adelante UAESP para el presente contrato de concesión incorpora este reglamento técnico operativo el cual contiene las disposiciones vinculantes para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el cual permitirá a los diferentes adjudicatarios conocer los procedimientos, mecanismos y demás particularidades que deben adoptar en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en el marco de la prestación eficiente del servicio.

Asimismo, se definen las condiciones técnico operativas para la prestación del servicio público de aseo en todos sus componentes, a saber: recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles, instalación y mantenimiento de cestas, y lavado de áreas públicas en el área exclusiva operada.

El documento cuenta con las definiciones y términos relevantes de cada una de las actividades que componen el servicio público de aseo y cómo los concesionarios deben

<sup>1</sup> UAESP-Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza, agosto de 2017.

llevar a cabo todas las tareas asociadas a las actividades mencionadas previamente, las cuales se describen a continuación.

## GLOSARIO

Para la elaboración del presente reglamento se tuvieron en cuenta, entre otras, las siguientes definiciones, las cuales fueron tomadas del decreto 1077 de 2015, y la Resolución CRA 720 de 2015.

- **Aforo:** Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por el concesionario, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al concesionario del servicio de aseo.
- **Aforo permanente de aseo:** Es el que realiza la persona concesionaria del servicio público de aseo a los suscriptores grandes productores o pequeños productores de residuos sólidos, cuando efectúa la recolección de los residuos presentados por el usuario.
- **Almacenamiento de residuos sólidos:** Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona concesionaria con fines de aprovechamiento o de disposición final.
- **Aprovechamiento:** Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.
- **Área de prestación de Servicio – APS:** Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona concesionaria ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes entre el usuario y concesionario.
- **Área pública:** Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.
- **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

- **Barrido y limpieza manual:** Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.
- **Barrido y limpieza mecánica:** Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.
- **Caja de almacenamiento:** Es el recipiente técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones de aislamiento que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.
- **Centroide:** Punto identificado con coordenadas que representa el sitio donde se concentra la producción de residuos del APS, desde el cual se estima la distancia al sitio de disposición final.
- **Corte de césped:** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas, bermas, taludes y vías férreas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeado y plateo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.
- **Cuneta:** Zanja, revestida o no, ubicada a cada lado de las vías, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de las mismas y que son objeto de barrido o limpieza por parte del concesionario del servicio de aseo en su área de atención.
- **Estación de clasificación y aprovechamiento:** Son las instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.
- **Estándares del servicio:** Requisitos mínimos que deben cumplir las personas concesionarias en relación con los indicadores de servicio establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.
- **Frecuencia del servicio:** Es el número de veces en un periodo definido que se presta el servicio público de aseo en sus actividades de barrido, limpieza, recolección y transporte, corte de césped, poda de árboles y lavado de áreas públicas.

- **Generador o productor:** Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona concesionaria del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.
- **Gestión integral de residuos sólidos:** Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.
- **Grandes generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.
- **Inmueble desocupado:** Son aquellos inmuebles que a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.
- **Lavado de áreas públicas:** Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.
- **Lixiviado o percolado:** Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.
- **Longitud de barrido:** Suma de kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- **Macrorruta:** Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.
- **Microrruta:** Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.

- **Pequeños generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.
- **Persona concesionaria del servicio público de aseo:** Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.
- **Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS):** Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la Entidad territorial, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.
- **Poda de árboles:** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.
- **Presentación de los residuos sólidos:** Es la actividad por medio de la cual los usuarios exponen los residuos sólidos generados y debidamente empacados, para su recolección y transporte por parte de la persona concesionaria del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en los sitios e infraestructura prevista para ello.
- **Puntos críticos:** Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.
- **Rechazos:** Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.

- **Reciclador de oficio:** Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.
- **Recolección puerta a puerta:** Es el servicio de recolección de los residuos sólidos en el andén de la vía pública frente al predio del usuario.
- **Reglamento técnico:** Documento de obligatorio cumplimiento expedido por la autoridad competente, con fundamento en la Ley, que suministra requisitos técnicos, bien sea directamente o mediante referencia o incorporación del contenido de una norma nacional, regional o internacional, una especificación técnica o un código de buen procedimiento.
- **Residuo de construcción y demolición:** Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.
- **Residuo sólido:** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona concesionaria del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.
- **Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.
- **Residuo sólido especial:** Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona concesionaria del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona concesionaria y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.
- **Residuo sólido ordinario:** Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado,

manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona concesionaria del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

- **Separación en la fuente:** Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso.
- **Trasbordo:** Es la actividad de trasladar los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos.
- **Unidad de almacenamiento:** Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento o similares para que el usuario almacene temporalmente los residuos sólidos, mientras son presentados a la persona concesionaria del servicio público de aseo para su recolección y transporte.
- **Unidad habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.
- **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.
- **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.
- **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

- **Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad o uso residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. A su turno, se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.
- **Vehículo recolector:** Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.
- **Vía pública:** Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

## 1. ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, son los municipios los garantes de la prestación eficiente del servicio público de aseo en la totalidad de su territorio. En este orden de ideas y de acuerdo al artículo 14.24 de la mencionada Ley, el cual fue modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, definiendo al servicio público de aseo como *"el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

*Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento."*

A su turno, el estado colombiano desde el año 2015 incorporó otras actividades al servicio público de aseo, tales como la limpieza de playas y costeras o ribereñas la instalación de cestas y el mantenimiento de las mismas. Así las cosas, el presente documento se constituye en referente vinculante para la operación del servicio público de aseo en el área de prestación de Bogotá D.C.

### 1.1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento regirá para el área de prestación de Bogotá D.C., que incluye el ciento por ciento del territorio urbano así como zonas suburbanas centros poblados o cabeceras de característica rurales; estas últimas ubicadas en las localidades de Chapinero, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Suba, Sumapaz, Usaquén, Usme y las distintas zonas de expansión<sup>2</sup>.

El sitio de disposición final al que se deben llevar los residuos es el relleno sanitario Doña Juana o el que el Distrito defina a través de la UAESP.

---

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 32 de la Ley 388 de 1997, se considera *suelo de expansión urbana* a la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. [Ver Decreto Nacional 1337 de 2002](#)

## 1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente.

## 1.3. Supervisión de servicio

El concesionario deberá contar con un sistema de supervisión y control accesible a la UAESP, así como un plan de contingencia para mantener la continuidad y calidad del servicio, que garantice el cumplimiento de este principio en todo momento.

Toda la información relacionada con la prestación del servicio de aseo incluso diseños detallados de la operación del servicio deben estar siempre disponible para consulta de la UAESP y de la Interventoría; asimismo, el concesionario se obliga a dar respuesta y remitir cualquier tipo de información en los formatos que solicite la Interventoría y la UAESP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud. Sin perjuicio de la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI.

La negación u ocultamiento de información por parte del concesionario; relacionada con los aspectos técnicos, operativos, será causal de incumplimiento contractual.

La supervisión general de la concesión del servicio estará a cargo de la UAESP quien a su turno apoyará esta función en una firma especializada en la interventoría del contrato celebrado con los prestadores del servicio.

## 2. ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

### 2.1. Alcance

La actividad de recolección y transporte se aplicará a todos los residuos sólidos no aprovechables generados por usuarios residenciales y no residenciales bajo las frecuencias mínimas y los horarios, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y se efectuará a partir de los andenes, aceras y espacios habilitados por los usuarios para tal fin.

La recolección de residuos se realizará bajo la modalidad puerta a puerta, en puntos de ubicación de recipientes o contenedores, cajas estacionarias de almacenamiento a granel o compactadora, según el diseño operativo del prestador y el acceso al servicio por parte de los usuarios; en todo caso debe garantizarse la atención sin excepción alguna a todos los generadores de residuos sólidos en el área de servicio exclusivo.

Cuando no se pueda realizar la recolección en las modalidades descritas el prestador se obliga a implementar estrategias operativas en cumplimiento de su propósito principal de retiro y transporte de residuos no aprovechables.

### 2.2. Calidad y normas generales del servicio

El componente de recolección se llevará a cabo minimizando los impactos ambientales, evitando externalidades y afectaciones a la comunidad tales como ruidos por compactación, recolección de recipiente o contenedores, esparcimiento de residuos, escapes de percolados y lixiviados en áreas y vías públicas.

Los vehículos destinados para la actividad de recolección deben ser completamente estancos y contar con caja o bandeja para la recepción de los percolados en la parte delantera y/o trasera de la caja de compactación, los cuáles deben ser evacuados únicamente en el sitio destinado dentro del relleno sanitario.

En caso que se presenten esparcimientos o regueros de residuos durante la actividad de recolección y transporte (por marginal que fuera) es deber del prestador realizar de manera inmediata la limpieza correspondiente del lugar afectado. Para tal efecto, los vehículos recolectores deberán contar con elementos de aseo complementarios como cepillos, escobas, palas y canastillas con el fin de efectuar la limpieza de la vía pública.

En caso de presentarse derrames en cualquier cantidad de algún tipo de percolados, lixiviados o esparcimientos dispersos de este tipo de líquidos, además de su intervención paliativa, el concesionario debe garantizar el lavado del área afectada dentro de las tres (3)

horas siguientes garantizando la limpieza absoluta de la zona de incidencia. Tal intervención se realizará sin cargo al usuario.

Todo vehículo que presenta escape de (percolados, lixiviados) o cualquier otro tipo de líquidos de riesgo contaminante, deberá ser retirado inmediatamente de la operación y sustituido para las respectivas correcciones mecánicas. Será función de la interventoría velar que esto se cumpla a cabalidad y realizar la correspondiente acción correctiva.

La operación de compactación deberá realizarse en zonas donde causen el mínimo impacto posible a los habitantes y transeúntes de la zona en operación; en ningún caso podrá realizarse frente a parques, escuelas, universidades, centros hospitalarios, bibliotecas, hogares geriátricos, sanatorios y zonas gastronómicas.

El servicio de recolección no podrá verse afectado por fallas mecánicas del vehículo recolector, por lo que el concesionario deberá disponer en forma permanente de vehículos sustitutos con el fin de suplir eventualidades producto de averías de cualquier naturaleza u origen. En caso que se presente avería en algún vehículo u otros tipos de incidentes que detengan la operación del servicio, el concesionario contará con un máximo de tres (3) horas para su reemplazo y restablecimiento del servicio en la microrruta o zona afectada. En estos casos, el concesionario deberá enviar un informe a la UAESP y a la interventoría en el cual se detallen las causas del percance y la solución adoptada.

En caso que la UAESP y/o la Interventoría detecten que se ha realizado de manera incorrecta la actividad de recolección y transporte, es decir, que se detecte omisión o supresión de rutas, esparcimientos de residuos, residuos no recolectados, fallas de transporte u otros factores que alteren la calidad del servicio, se procederá a dar aviso al concesionario y este debe proceder de manera inmediata en readecuación y normalización de la operación.

En los casos que los residuos presentados para su recolección sean esparcidos por personas inescrupulosas, caninos, aves o cualquier otro animal, el concesionario deberá proceder inmediatamente a recuperar el sitio afectado evitando la generación de vectores.

Los vehículos destinados para la actividad de recolección y transporte deben contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para el seguimiento del mismo y reporte en línea del cumplimiento de los horarios, frecuencias y macro y microrrutas. La UAESP y la Interventoría podrán solicitar habilitación de usuarios, inter fase o cualquier otro tipo de desarrollo tecnológico que les permita acceder al monitoreo en directo de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato.

### 2.3. Cobertura

La cobertura de la prestación de esta actividad del servicio público de aseo debe cubrir el 100% en cada área atendida, para los usuarios actuales. En todo caso, el concesionario debe verificar de manera periódica las posibles ampliaciones de su área de servicio exclusivo, ya sea por el crecimiento propio de éstas y/o por el incremento en el número de usuarios. El concesionario en cualquiera de los casos deberá garantizar el personal y equipos y demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios para la prestación eficiente del servicio a lo largo de su área de servicio exclusivo.

### 2.4. Frecuencia

La frecuencia mínima de recolección de residuos sólidos en las áreas de servicio exclusivo será de tres (3) veces por semana para los sectores residenciales.

Para los sectores donde por su característica o actividad económica, industrial, comercial, financiera, histórico y turístico y de alta confluencia permanente de público, la frecuencia de recolección será diaria siempre y cuando la producción de residuos lo amerite, de lo contrario será como mínimo de tres (3) veces por la semana. Los sectores mencionados serán identificados de acuerdo con los análisis de generación de residuos que realice el concesionario. La Interventoría previo concepto técnico, podrá solicitar incremento de frecuencias cuando se demuestre que es necesario para poder cubrir la producción de residuos.

En los casos en que se instalen recipientes o contenedores, cajas estacionarias; la recolección dependerá de la producción evitando siempre el rebosamiento o acumulaciones alrededor de este tipo de elementos, razón por la cual, el concesionario se obliga a establecer las frecuencias necesarias para garantizar la atención oportuna respetando las frecuencias mínimas establecidas en la normatividad vigente.

En los casos en que se incurra en incumplimientos de alguna frecuencia, se deberán aplicar los descuentos regulatorios de acuerdo con lo estipulado en la regulación. La UAESP a través de la Interventoría podrá solicitar servicios de repaso en cualquier sector de la ciudad, cuando se evidencie la presencia residuos arrojados o acumulados en las vías y áreas públicas.

Cabe anotar que aquellas zonas, áreas o rutas que combinen sectores industriales, comerciales, turísticos y/o de alta confluencia de público con zonas residenciales, la frecuencia debe ser diaria. Las áreas en mención serán identificadas de acuerdo con los análisis de generación de residuos que realice el concesionario.

Los concesionarios deberán garantizar la recolección de todos los residuos que se generen en el marco de los programas de recreación, deporte y cultura que realice el Distrito a través de las vías, ciclovías y demás áreas públicas. Por lo que, al finalizar el horario de estas actividades, se debe iniciar la recolección y transporte dejando libre de residuos esparcidos, acumulados y embolsados de todas las vías y áreas que hacen parte del ASE donde presta cada concesionario.

Durante el tiempo de prestación de la actividad de recolección, el concesionario hará seguimiento a las rutas de operación con el fin de mantener el concepto de área limpia. Resulta importante tener en cuenta, la movilidad o tráfico vehicular, las variaciones en los sentidos viales, cambios en el uso del suelo, alteraciones o restricciones por obras o eventualidades que incidan sobre la prestación usualmente establecida por la empresa.

El concesionario podrá modificar los días en que se realizan las frecuencias de la actividad recolección y transporte con la finalidad de garantizar un servicio eficiente de acuerdo con cada una de las características del área de prestación. Tales modificaciones serán informadas a la UAESP y a la interventoría donde deberá sustentar de manera escrita la conveniencia y las ventajas que representan dichas modificaciones para la prestación del servicio de aseo con al menos quince (15) días calendario de antelación a su aplicación a los usuarios. Estas modificaciones deberán ser informadas al usuario afectado con mínimo ocho (8) días calendario de anterioridad al cambio de la microrruta, mediante la utilización de mecanismos informativos necesarios, llegando a la totalidad de los usuarios que comprenden el área afectada.

Bajo ninguna circunstancia el concesionario podrá disminuir sin autorización de la Interventoría, las frecuencias de recolección contempladas en el presente reglamento, la omisión de una (1) o más frecuencias de manera total o parcial conllevará a la aplicación del procedimiento sancionatorio establecido contractualmente.

Dada la confluencia de personas, la ubicación de sitios y predios de interés nacional y la alta actividad económica predominante en el polígono urbano comprendido entre la calle sexta costado sur y calle veintiséis costado norte entre la avenida circunvalar, carrera uno este, carrera tres este, y la avenida carrera treinta, Norte-Quito-Sur el prestador deberá contar con un esquema especial de recolección circular que permita atender y mantener libre de acumulaciones y esparcimientos de residuos en la zona referenciada. Para los fines pertinentes el concesionario se obliga a disponer de las exigencias logísticas, operativas y de recurso humano que garanticen la ejecución de esta obligación.

El concesionario deberá contar con disponibilidad técnica, operativa y logística que le permita reaccionar de manera inmediata ante eventos imprevistos en el ejercicio de la operación del servicio, sin que ello trastorne, suspenda o modifique la atención en otras

zonas del área de prestación. Por lo anterior, deberá cumplir con los equipos de reserva o stand by definidos en el presente reglamento.

Los concesionarios deberán establecer mecanismos de articulación entre sí, para articular la prestación del servicio en las vías limítrofes de las ASE, con el fin de establecer acciones que garanticen el concepto de área limpia en todo momento.

## 2.5. Horarios

El horario de la actividad de recolección se determinará de acuerdo a las características de las áreas atendidas, la afluencia de público, el tipo de actividad, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal o cualquier otra variable que afecte la prestación del servicio.

La planeación del servicio y diseño de las rutas de recolección domiciliaria se establecerán de tal manera que mínimo el 50% de las microrrutas de recolección de origen residencial de uso residencial y no residencial de un Área de Servicio Exclusivo se realicen en jornada nocturna; especialmente en aquellos sectores comerciales, industriales. Facilitando la movilidad e incrementando la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio. Lo anterior exceptúa al polígono descrito en el acápite anterior toda vez que por su carácter especial responde a un diseño operativo diferente.

El concesionario definirá la hora de inicio y de finalización en las rutas de recolección que establezca. Se considerará incumplimiento a los horarios de recolección cuando se presente un retraso igual o superior a las tres (3) horas, salvo la existencia de fuerza mayor o caso fortuito o hecho eximente de responsabilidad contractual. Sin embargo, el concesionario deberá contar con las medidas de contingencia necesarias con el fin de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio.

En los casos en que se incurra en incumplimientos de horarios iguales o mayores a tres (3) horas, se deberán adoptar los descuentos regulatorios a que haya lugar.

El concesionario para las microrrutas debe establecer turnos de operación que no superen ocho (8) horas consecutivas. Para lo cual, se debe definir la hora de inicio y hora de finalización de cada turno de operación establecido por el concesionario.

El concesionario podrá modificar los horarios de las microrrutas de la actividad para garantizar un servicio eficiente de acuerdo con cada una de las características del área de prestación, si y sólo si estos cambios contribuyen a mejorar la calidad del servicio bajo las condiciones previstas en el presente reglamento.

Dichos cambios serán informados a la UAESP y a la interventoría donde deberá sustentar de manera escrita la conveniencia y las ventajas que representan dichas modificaciones para la prestación del servicio de aseo con al menos quince (15) días calendario de antelación a su aplicación a los usuarios. Estas modificaciones deberán ser informadas al usuario afectado con mínimo ocho (8) días calendario de anterioridad al cambio del horario la microrruta, mediante la utilización de mecanismos informativos necesarios, llegando a la totalidad de los usuarios que comprenden el área afectada.

El concesionario debe garantizar la prestación del servicio en festividades y/o conmemoraciones cívicas, así como jornadas especiales de interés social, cultural, deportivo, político y religioso, eventos diferentes a los definidos en el numeral 2.12.

## 2.6. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas

La actividad de recolección y transporte de residuos durante el periodo de transición que será de seis (6) meses, se prestará de acuerdo a las macrorrutas y microrrutas establecidas por el concesionario en el plan operativo para el inicio del esquema. Para lo cual deberá socializar a todos los usuarios durante los quince días calendario anteriores a la firma del acta de iniciación, los días de frecuencia y horarios de las microrrutas y demás de talles de la operación de interés para los usuarios.

El concesionario de acuerdo a los estudios, análisis y seguimiento a la ejecución de la actividad durante la transición, deberá presentar un documento definitivo que contenga las mejoras y modificaciones de las macrorrutas y microrrutas que garanticen la optimización de la actividad, reflejando los cambios en días de frecuencias, horarios y recorridos. Este documento se integrará como anexo a los documentos del contrato de concesión y será el definitivo para el cumplimiento de la operación, el cual deberá ser presentado dentro de los primeros quince (15) días del mes seis (6).

Durante los últimos quince días del mes número seis (6), el concesionario deberá realizar la sensibilización de los ajustes en materia de días de frecuencia y horarios, garantizando que todos los usuarios del ASE conozcan los días de la frecuencia y horarios de la actividad de recolección.

Las personas concesionarias del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que ejecutarán cada uno de los vehículos recolectores para la recolección y transporte de cada tipo residuo generado por las diferentes actividades del servicio público de aseo, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Tal información será remitida a la UAESP e Interventoría respectivamente.

En el Centro Histórico y centro internacional entre otras zonas con características similares de la ciudad, el concesionario deberá diseñar su operación de tal manera que no se vea afectado el flujo vehicular por la zona ni afecte a los visitantes del sector.

En todo caso, las macrorrutas deben ser optimizadas para cubrir la producción total de residuos sólidos de las zonas atendidas. Para el diseño de macrorrutas y microrrutas deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Tipo de vías existentes (principales y complementarias, con separadores, estado de la vía) en el Distrito Capital y de alto tráfico vehicular y peatonal.
2. Uso del suelo (residencial, no residencial, comercial, industrial, etc.)
3. Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales, gastronómicas, zonas de colegios y universidades.
4. Recolección en zonas industriales.
5. Zonas de difícil acceso.
6. Tipo de usuario o generador.
7. Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.
8. Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.
9. El recorrido del vehículo se debe marcar en cartografía la cual debe contener como mínimo los nombres de la malla vial y complementaria y la leyenda. Así mismo, se debe definir el punto de inicio, punto final y el trayecto (flecheo) del vehículo, como también el turno, horario (hora de inicio y de finalización) de la microrruta y código de la misma.

Los análisis, estudios y demás requerimientos que ello derive son responsabilidad del concesionario. La UAESP a través de la Interventoría previo concepto técnico, podrá solicitar modificaciones a microrrutas o macrorrutas del servicio. Asimismo, la UAESP y la Interventoría deberán tener acceso detallado a las microrrutas de los concesionarios, así como el acceso remoto a las tecnologías implementadas para el seguimiento del servicio.

## 2.7. Recolección y Transporte de residuos acumulados por el barrido manual de calles

La recolección y el transporte de los residuos sólidos provenientes del barrido manual de calles deben efectuarse por la persona concesionaria del servicio público de aseo en su área de prestación del servicio.

Los residuos de barrido y limpieza no podrán permanecer en las calles por más de cuatro (4) horas una vez se realice la actividad por parte del concesionario.

Por temas de seguridad, tres manzanas o cuadras a la redonda del palacio presidencial la recolección del residuo derivado del barrido debe ser inmediato a la generación del mismo cuando se está ejecutando de la actividad.

Las empresas concesionarias deberán remitir a la Interventoría las microrrutas de recolección de los residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza, así como las novedades que se presenten en la materia. Asimismo, deberán permitir el acceso remoto a las tecnologías implementadas para el seguimiento del servicio.

## 2.8. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped

La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por parte de la persona concesionaria del servicio público de aseo.

Una vez realizada la actividad de corte de césped y poda de árboles, los residuos vegetales generados deberán recolectarse dentro de las siguientes cuatro (4) horas de la intervención en una zona determinada. La interventoría deberá conocer con quince (15) días calendario de antelación, las programaciones de corte de césped y poda de árboles en el área de prestación.

Por temas de seguridad, tres manzanas o cuadras a la redonda del palacio presidencial la recolección del residuo de corte de césped y poda de árboles debe ser inmediato a la generación del mismo cuando se está ejecutando cada actividad.

Así mismo, el concesionario deberá contar con máquinas chipeadoras y podrá incorporar vehículos o equipos para intervenciones de árboles en alturas.

## 2.9. Recolección en plazas de mercado, mataderos y cementerios

Para la recolección de los residuos ordinarios generados en las plazas de mercado, mataderos y cementerios del Distrito, que no supongan riesgo biológico o infeccioso, se

utilizarán cajas de almacenamiento a granel o compactadoras ubicadas estratégicamente, tanto para residuos no aprovechables.

La recolección de los residuos sólidos en estos lugares estará a cargo de las personas concesionarias del servicio de aseo y se debe efectuar en horarios que no interfieran el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el desarrollo normal de las actividades de estos establecimientos.

Las plazas de mercado, mataderos y cementerios tendrán al menos una frecuencia diaria de recolección de residuos. La UAESP a través de la Interventoría podrá solicitar el incremento de frecuencias de acuerdo con la producción de residuos en los sitios referidos con el objetivo de garantizar el área limpia.

Así mismo el Distrito Capital podrá solicitar el establecimiento rutas selectivas de material orgánico dentro de las estrategias o programas que se llegarán a establecer para el tratamiento de este tipo de residuos. En el caso que este tipo de residuos resulte de interés para la actividad de aprovechamiento su manejo se hará en las proporciones del mercado por parte de las organizaciones de recicladores.

#### 2.10. Recolección de animales muertos

Para la recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, la persona concesionaria del servicio público de aseo efectuará el retiro de éstos en el transcurso de las cuatro (4) horas siguientes a la recepción de la solicitud o alerta, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, por la UAESP y/o Interventoría, para ser trasladados al sitio donde le indique la entidad territorial, en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. En casos de urgencia la UAESP podrá solicitar la atención prioritaria a través de medios de comunicación expeditos que faciliten la solución inmediata de la situación.

#### 2.11. Recolección de residuos de construcción y demolición

El concesionario del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de origen domiciliario resultante de construcciones y demoliciones; cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar dos (2) días hábiles. El valor de la tarifa se pactará libremente con el usuario. El concesionario deberá contar con las certificaciones de las escombreras autorizadas donde realice la disposición final y la Interventoría verificará esta obligación.

Así mismo, el concesionario debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución MADS 472 de 2017 y con lo establecido el Decreto Distrital 586 de 2015 o los que lo modifiquen o sustituyan.

#### 2.12. Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos y espectáculos masivos

El almacenamiento y presentación de residuos generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas es responsabilidad del organizador de los mismos, quien deberá contratar el servicio de aseo con una prestadora del servicio público de aseo.

El costo del servicio que preste la persona concesionaria al organizador del evento será pactado libremente entre las partes, así como su forma de pago.

Se deberán separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables para lo cual el organizador del evento deberá proveer los recipientes necesarios que garanticen el acceso cierto y seguro de los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores.

#### 2.13. Recolección de material de rechazo producido en las ECAs

La actividad de recolección y transporte del material de rechazo generado en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento será realizada por el concesionario del servicio en cada una de sus áreas atendidas.

Estos residuos deberán ser debidamente presentados en la vía pública, espacios abiertos, en recipientes o contenedores, cajas de almacenamiento a granel o compactadoras, de tal manera que facilite su recolección y transporte.

#### 2.14. Características generales de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos

Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (ver numeral 6).
2. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas, que le permitan circular en vías angostas o con radios de giro estrechos.
3. Deberán estar provistos de equipo de comunicaciones (como mínimo radioteléfonos o similares).
4. Todos los vehículos deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.
5. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.
6. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.
7. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido percolado o lixiviado, y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.
8. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.
9. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.
10. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
11. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán

estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido percolado o lixiviado.

12. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento y/o contenedores, deberán contar con un sistema adecuado para el levantamiento y descargue de su contenido en el vehículo recolector, de tal forma que se evite el esparcimiento en la vía o área pública.
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas entre otros, para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.
18. El 100% de los vehículos compactadores (incluyendo la carrocería) deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado por la UAESP.
19. Las cajas compactadoras que se instalen en los vehículos de los que trata el numeral 18 deberán ser nuevas.
20. La flota vehicular debe contar con un tanque especial para el almacenamiento de los percolados y/o lixiviados.
21. Los vehículos compactadores destinados a la recolección de recipientes o contenedores podrán contar con un sistema de carga lateral y/o trasera de acuerdo a las necesidades operativas del servicio.

2.15. Características de los vehículos para la recolección y transporte de residuos vegetales

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados.
2. Deberán contar con vehículos tipo ampli-roll y volquetas con capacidad que se requiera dependiendo de la operación el servicio.
3. Deberán estar provistos de equipo de comunicaciones (como mínimo radioteléfonos)
4. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.
5. Deberán garantizar que los residuos vegetales estén debidamente cubiertos y protegidos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual.
6. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.
7. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.
8. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos vegetales en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

2.16. Condiciones de equipos y accesorios para recolección y transporte de residuos sólidos

Los equipos, accesorios y ayudas de que estén dotados los vehículos destinados para transporte de residuos sólidos, deberán mantenerse siempre en óptimas (características de los vehículos) condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio y contar con los registros que evidencien el seguimiento a las condiciones de operación de los equipos y accesorios.

## 2.17. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte

Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios destinados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua, ni afectar o impactar negativamente las condiciones de trabajo del personal.

Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán emplear un protocolo de limpieza que garantice la remoción de residuos y contaminantes de todo tipo incluyendo microorganismos.

## 2.18. Trasbordo en la actividad de recolección de residuos

En la actividad de trasbordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos. Los vehículos utilizados deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente.

Los sitios de trasbordo de residuos estarán ubicados en zonas donde no se genere afectación sobre la comunidad y su entorno; teniendo en cuenta la clasificación por sectores para los estándares máximos establecidos en las normas vigentes.

Los trasbordos deben hacerse en zonas alejadas de hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, guarderías, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes y gastronómicas.

Al hacer el trasbordo, el compactador debe accionarse solo cuando sea estrictamente necesario, minimizando así la generación de ruido, igualmente se debe garantizar un acople funcional, evitando el contacto manual con residuos.

El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando el contacto manual con los residuos y que sean arrojados al suelo. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos.

En caso que haya esparcimiento de residuos en la actividad de trasbordo, el concesionario deberá proceder de manera inmediata a retirar dichos residuos y mantener siempre el concepto de área limpia en los tiempos definidos en el presente reglamento.

## 2.19. Condiciones ambientales

Los concesionarios deben cumplir con las condiciones ambientales de calidad del aire y emisión de ruidos, tal como se menciona a continuación:

#### 2.19.1. Calidad del aire

- Todos los vehículos destinados para la actividad de recolección de residuos sólidos ordinarios contarán con el certificado de emisiones de opacidad en condición de aceleración libre, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0910 de 2008 y Resolución 1111 de 2013 o las que las modifiquen. Dicha certificación deberá actualizarse anualmente. Además, se solicitará el certificado de emisiones.
- Será deber del concesionario revisar y mantener los vehículos destinados para la recolección sincronizados, en buen estado y en condiciones de funcionamiento óptimas de tal manera que no impliquen riesgos para las personas ni para el ambiente.
- Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de gases acorde con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte, después de haber cumplido los dos (2) años desde la fecha de matrícula. A partir de acá deberá actualizarse anualmente.
- El concesionario exigirá al vendedor del chasis el certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal de vehículos automotores para comercializadores representantes de marca, ensambladores, importadores, fabricantes o quienes importen vehículos para comercialización. Una copia del mismo debe ser enviado a la Interventoría y a la UAESP.

#### 2.19.2. Ruido

- Si el horario de la frecuencia de recolección se da entre las 21:00 y las 06:00 horas del día siguiente en zonas residenciales, gastronómicas, hoteleras, hospitales, clínicas y demás centros asistenciales, es responsabilidad del concesionario tomar medidas especiales para mitigar el ruido generado por los vehículos compactadores durante la recolección.
- Por ningún motivo se podrá realizar la compactación frente a los establecimientos ubicados en los sectores clasificados como sector A, de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o aquella que la derogue o sustituya.
- Todos los vehículos recolectores deberán cumplir con el método de medición de la Norma Técnica NTC 4194 Versión 2. "Método para la Medición del Nivel de Presión

Sonora del Escape de los Vehículos Automotores en Estado Estacionario y Condiciones de la Prueba”. Los niveles máximos de ruido permisible son de 85 decibeles.

### 3. ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA

#### 3.1. Alcance

Comprende el barrido y limpieza de todas las vías vehiculares y peatonales pavimentadas, ciclo-rutas, puentes peatonales y vehiculares, glorietas, rotondas, orejas, senderos peatonales y mixtos, separadores centrales y laterales de vías vehiculares, andenes, bajos o interiores de puentes, alamedas, parques públicos en sus diferentes modalidades, plazas, plazoletas y zonas duras pavimentadas de los parques públicos de cada una de las áreas de prestación del servicio, armonizándose con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

El barrido manual de vías vehiculares pavimentadas comprenderá el borde de la calzada contra el andén (en un ancho mínimo de 50 cm) y/o cuneta, y/o canaleta (de tipo V o en U), hasta que quede libre de papeles, hojas, arenilla, lodo acumulado o de cualquier otro tipo de material que impida la libre circulación de la escorrentía superficial. En esta actividad se deben liberar completamente de arenilla, residuos, hojas, etc., las rejillas y tapas de los sumideros, ya sean de hierro fundido, concreto o metálicas, tapas de acueducto, alcantarillado o de cualquier otra índole existentes en esta área.

En puentes peatonales, el barrido comprenderá toda el área de circulación de borde a borde, incluyendo las rampas, tableros de circulación, escaleras y senderos intercomunicadores con puentes vehiculares. Se retirarán manualmente los residuos que se alojan en las papeleras que se instalen en los ingresos de las plataformas de los puentes peatonales.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, para lo cual el prestador tendrá la autonomía técnica para definir los mecanismos apropiados para ejecutar esta actividad.

La persona concesionaria del servicio público de aseo deberá garantizar la actividad de barrido y limpieza de nuevos parques, zonas públicas y demás atributos del espacio público y expansión urbana que se creen en la Ciudad.

La persona concesionaria del servicio de aseo tendrá la obligación de informar a la UAESP la presencia de cambuches y generación de residuos sólidos por los habitantes de calle, con el fin de que la UAESP coordine con la entidad de la competencia el manejo de esta población vulnerable y se realice por parte del operador el retiro y limpieza del lugar de los residuos sólidos originados que resulten de la intervención. Los cambuches que se encuentren deshabitados deben ser recogidos por el operador una vez identificados o por petición directa de la interventoría o la UAESP.

La persona concesionaria de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza incluyendo recolección y transporte en vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo, una vez el área sea habilitada por la autoridad competente.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad o esparcimiento de residuos o desechos en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona concesionaria del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona concesionaria deberá hacer presencia en el sitio dentro en una (1) hora siguiente a partir del momento de haber sido avisada por parte de la interventoría o la UAESP, para prestar el servicio en el área afectada después de que sea habilitada por la autoridad competente.

### 3.2. Frecuencias

Las frecuencias establecidas del servicio de barrido y limpieza deberán garantizar el concepto de área limpia en la totalidad de la zona atendida. En todo caso, podrán ser ajustadas a causa de una expansión del perímetro urbano del Distrito Capital, producto del crecimiento de la ciudad o pavimentación de vías nuevas.

Las frecuencias mínimas de barrido y limpieza se sujetarán a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual definió frecuencias según los polígonos determinados y la malla vial de la Ciudad.

El concesionario podrá modificar horarios de intervención de la actividad de barrido de acuerdo con cada una de las características del área atendida, si y sólo si estos cambios contribuyen a mejorar la calidad del servicio bajo las condiciones previstas en el presente reglamento. Dichos cambios serán informados a la UAESP y a la interventoría con al menos quince (15) días calendario de antelación a la aplicación a los usuarios. Estas modificaciones deberán ser informadas al usuario afectado con mínimo ocho (8) días de anterioridad al cambio de la microrruta, mediante la utilización de mecanismos informativos necesarios, llegando a la totalidad de los usuarios que comprenden el área afectada.

Durante el tiempo de prestación de la actividad de barrido y limpieza, el concesionario hará un seguimiento a las rutas con el fin de mantenerlas actualizadas frente a la generación de residuos sólidos, el crecimiento de usuarios, la movilidad y las variaciones en los sentidos viales.

Bajo ninguna circunstancia el concesionario podrá disminuir las frecuencias de barrido y limpieza establecidas en el PGIRS y la omisión de una (1) frecuencia conllevará a la aplicación del procedimiento sancionatorio establecido.

Dada la confluencia de personas, la ubicación de sitios y predios de interés nacional y la alta actividad económica predominante en el polígono urbano comprendido entre la calle sexta costado sur y calle veintiséis costado norte entre la avenida circunvalar, carrera uno este, carrera tres este, y la avenida carrera treinta, Norte-Quito-Sur el prestador deberá contar con un esquema especial de barrido que permita atender y mantener libre de residuos propios de las vías y áreas en la zona referenciada. Para los fines pertinentes el concesionario se obliga a disponer de las exigencias logísticas, operativas y de recurso humano que garanticen la ejecución de esta obligación.

### 3.3. Horarios

El horario de la actividad de barrido y limpieza se determinará de acuerdo a las características de las áreas atendidas, la afluencia de público, el tipo de actividad, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal o cualquier otra variable que afecte la prestación del servicio. No obstante, salvo razones extraordinarias no podrán anularse o suspenderse tales horarios de atención.

El concesionario definirá una hora de inicio y una de finalización en las rutas de barrido establecidas, y en el cumplimiento del horario se aceptarán hasta tres (3) horas de desfase entre lo programado y lo realizado en la operación. Se considerará incumplimiento a los horarios de barrido cuando se presente un retraso igual o superior a las tres (3) horas establecidas en el presente reglamento.

El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación posible al flujo vehicular y peatonal y debe armonizarse con las frecuencias y horarios establecidos en la actividad de recolección y transporte. No obstante, el tráfico vehicular no podrá ser razón para reducir las frecuencias de barrido. El concesionario podrá solicitar acompañamiento de las autoridades de movilidad para garantizar la operación.

Los días domingo también se prestará el servicio de barrido en todos los sectores comerciales, de interés turístico, cultural, religioso y deportivo, en ciclo-rutas, ciclovías, zonas exteriores de plazas de mercado y de alto tránsito peatonal y vehicular. Los días festivos se prestará el servicio en jornada normal.

La UAESP podrá ordenar directamente o por medio de la Interventoría la realización de repasos de la actividad de barrido y limpieza en las vías y áreas públicas que no fueron atendidas correctamente o presentan un evidente deterioro.

Las empresas concesionarias deberán implementar operativos de barrido y limpieza especiales en vías públicas, plazas, plazoletas y demás espacios públicos por ocasión de desfiles, manifestaciones culturales, deportivas, religiosas, políticas y demás que implique presencia masiva de público. Se exceptúan casos relacionados con eventos organizados por particulares con ánimo de lucro.

#### 3.4. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas

Las personas concesionarias del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas de los diferentes sectores del Distrito Capital, así como las frecuencias establecidas.

Tales rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas concesionarias del servicio. En todo caso, el concesionario deberá ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Cada una de las microrrutas debe contar con un plano, en donde el recorrido del operario, cuadrilla o barredora mecánica se debe marcar en cartografía la cual debe contener como mínimo los nombres de la malla vial y la leyenda. Así mismo, se debe definir el punto de inicio, punto final y el trayecto (flecheo), el horario (hora de inicio y de finalización) de la microrruta, código de la microrruta y longitud de la misma en kilómetros.

#### 3.5. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas

Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas que deben estar marcadas con el nombre o logo del concesionario cuyo color distintivo será gris, y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

### 3.6. Actividad de barrido y limpieza mecánica de vías y áreas públicas

El concesionario debe garantizar que la actividad de barrido y limpieza se realice de manera mecánica en las vías que se definen en el plano que se anexa a los pliegos, para dar cumplimiento de lo mencionado el concesionario debe contar con la cantidad de barredoras mecánicas, equipos y recurso humanos según su diseño logístico y operativo. El Prestador en su autonomía empresarial podrá incluir los elementos o equipos tecnológicos tales como aspiradoras mecánicas, sopladoras mecánicas, máquinas de aspersion, etc.

Se podrá utilizar barrido mecánico en aquellas áreas públicas y vías pavimentadas que, por su longitud, estado y accesibilidad de las vías, amplitud, volumen de los residuos, tráfico y riesgo de la operación manual ameriten el uso de este tipo de maquinaria. En todo caso, el concesionario deberá garantizar que las vías definidas en el anexo - mapa de vías con barrido mecánico - se barran de manera mecánica. Se incluyen las vías principales y las destinadas al Sistema de Transporte Masivo BRT. La descarga de los residuos de barrido mecánico se efectuará en los sitios establecidos por el operador sin que genere algún tipo de riesgo ambiental y de más situaciones que afecten a los ciudadanos.

La persona concesionaria del servicio público de aseo que utilice barredoras mecánicas con sistema de aspiración, deberá retirar de la senda del barrido todos aquellos residuos que por sus características físicas dificulten su aspiración por el vehículo, debiendo recolectarlos al momento de la realización de esta actividad.

En ningún caso podrá arrojarse los residuos sólidos originados por esta actividad a las rejillas del sistema de alcantarillado, ductos y desagües de aguas pluviales.

**Parágrafo.** En caso de averías de una barredora mecánica, el concesionario debe garantizar dentro de las siguientes tres (3) horas a partir de la suspensión del servicio el reemplazo o arreglo de la misma y la puesta en marcha de la actividad de barrido y limpieza.

### 3.7. Atención de áreas duras

El operador se obliga a realizar la liberación de zonas duras de cualquier tipo de vegetación que por su fisiología de crecimiento se propague entre las dilataciones, uniones y espacios similares de las áreas duras formadas con materiales no vegetales tales como senderos peatonales, andenes, plazoletas, parques, sardineles, canchas deportivas y otros que por sus características permitan el crecimiento de este tipo de vegetación, produciendo deterioro, deberá erradicarse manualmente sin utilizar herbicidas con el fin de evitar riesgos a los transeúntes, al igual que a la flora y fauna del entorno de la intervención.

Además, estas zonas duras deberán quedar totalmente limpias mediante barrido, soplado y/o aspirado mecánico. Los cerramientos y zonas externas que delimitan los parques deben ser mantenidas de igual forma.

### 3.8. Equipo para la actividad de barrido manual

El personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para ejecutar esta actividad, bolsas para la recolección de los residuos resultantes, así como los medios para el transporte a cortas distancias de dicho material; incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

### 3.9. Coordinación en zonas de confluencias

Durante el periodo de transición los operadores deberán coordinar operativamente la actividad de barrido y recolección del producido en aquellas zonas de confluencia o fronteras de tal manera que se eviten disparidades en materia de limpieza y/o confusiones a cerca de los límites atención entre ASES.

#### 4. ACTIVIDADES DE LIMPIEZA URBANA ASOCIADAS AL CLUS

Las actividades limpieza urbana descritas en el presente reglamento hacen referencia a las definidas en la regulación; las cuales se enuncias a continuación:

- a) Poda de árboles
- b) Corte de césped
- c) Lavado de áreas públicas
- d) Suministro e Instalación de cestas
- e) Mantenimiento de cestas

De acuerdo con el alcance del decreto reglamentario 2981 de 2013 compilado en el decreto 1077 de 2015 así como la naturaleza de las actividades de limpieza de playas costeras o ribereñas, no aplica a la ciudad de Bogotá.

##### 4.1. Poda de árboles

Esta actividad se realizará sobre los árboles de altura superior a dos metros y ubicados en separadores viales localizados en vías de tránsito automotor, en andenes, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos, plazas, plazoletas y demás zonas públicas que se encuentren dentro del perímetro urbano de la ciudad, así como áreas de expansión urbana.

El prestador deberá evitar obstrucción total o parcial por parte de ramas o árboles a semáforos, señales de tránsito, avisos preventivos de movilidad, alumbrado público, cámaras de seguridad, pantallas y tableros de información análogos o digitales, mogadores, eucoles, publicidad institucional o privada debidamente autorizada por la autoridad de la competencia.

Para realizar la poda de un árbol, se debe tener en cuenta que todo corte que se realice debe ser limpio, es decir, plano y liso y sin protuberancias, arrugas, entre otros, para evitar posible proliferación de vectores transmisores de enfermedades que puedan afectar los cortes y por consiguiente el desarrollo de una enfermedad de tipo fitosanitario y generar de esta manera una muerte ascendente o descendente del individuo arbóreo. Una vez realizado el corte deberá aplicarse una sustancia cicatrizante (cicatrizante hormonal), con el fin de evitar posibles infecciones y generación de enfermedades al individuo intervenido. Por ningún motivo se debe utilizar cicatrizantes de tipo sintético.

Los concesionarios deben contar con personal capacitado que ejecuten esta actividad, por lo cual deben contar con la certificación de aptitud ocupacional en labores silviculturales en

el ámbito urbano, y de trabajo en alturas, expedida por alguna de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, regidas por el Decreto 4904 de 2009.

Cada cuadrilla de operarios de poda de árboles, debe contar con un ingeniero forestal permanente, que lidere la ejecución de la actividad desde el inicio hasta la finalización de la misma.

De cualquier manera, la actividad estará regulada tanto por la normativa nacional que se genere, así como por el Decreto Distrital 531 de 2010, o aquel que le sustituya, complemente o modifique.

La presente actividad se realizará en:

- Separadores viales, incluyendo en estos además las vías de tránsito automotor, corredores férreos, vías peatonales, y ciclo rutas.
- Glorietas, rotondas, orejas o asimilables.
- Árboles ubicados sobre todas las zonas verdes ubicadas sobre andenes públicos, plazas, plazoletas del Distrito Capital.
- Parques públicos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital que se encuentren dentro del perímetro urbano y zonas del espacio público que sean incorporadas por el Distrito Capital.

Se excluye de esta actividad los árboles ubicados en:

- Zonas de reserva forestal o ambiental
- Parques naturales
- Especies de árboles protegidos

El operador se obliga a solicitar a la autoridad distrital o nacional competente las zonas dentro del distrito capital donde se ubiquen o presenten las excepciones antes descritas.

#### 4.1.1. Planes de poda

Será responsabilidad del concesionario del servicio público de aseo elaborar los planes de poda para el área atendida y bajo su responsabilidad, bajo los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para la elaboración del mismo. En todo caso, tendrá como referencia el censo del arbolado urbano elaborado por el Jardín

Botánico de Bogotá, el SIGAU o su equivalente, y para lo cual deberá disponer del personal y las herramientas tecnológicas que se requieran para su actualización de acuerdo con las actividades ejecutadas.

Los parámetros metodológicos para la realización de un plan de poda y de acuerdo a los criterios mínimos de contenido que determinó la SDA para la formulación de los mencionados planes de poda, se enumeran a continuación:

1. Análisis del censo del arbolado de la zona geográfica del plan, en los aspectos relativos a especies presentes, zonificación del área por presencia de especies, número de individuos (universo por área), edades, portes, alturas, y de los atributos registrados en el catastro relativos a estados físicos y sanitarios de fuste y de copa.
2. Determinación de una priorización para la ejecución de la actividad de poda (ej. Árboles con ramas sobre extendidas, ramas con peligro de caída, árboles con copa descompensada, árboles con altura excesiva con respecto al emplazamiento, árboles de especies que impliquen riesgo de desgarre o de volcamiento, otras circunstancias)
3. Determinación de un ciclo de poda por individuo, por especie, y por emplazamiento.
4. Determinación de la intensidad de poda de acuerdo a cada uno de los siete<sup>3</sup> (7) tipos de poda, a la edad o desarrollo del árbol, al número de intervenciones a las que se haya sometido el árbol, y respecto al emplazamiento.
5. Programa de rescate de nidos y traslado de polluelos antes de realizar la intervención de poda.<sup>4</sup>
6. Programación para la ejecución de actividades para el cumplimiento del plan de podas (cronogramas), procedimientos administrativos, operativos y de seguridad industrial.
7. Aspectos de información a la comunidad y trabajo social. Cronogramas de jornadas comunitarias, producción de material divulgativo.

<sup>3</sup> Debe consultarse en el manual de silvicultura urbana para Bogotá.

<sup>4</sup> Debe consultarse la guía metodológica para el manejo de la avifauna asociada a áreas de intervención en proyectos de infraestructura.

8. El plan de poda debe incluir las programaciones semanales que desarrollará el prestador las cuales deben ser remitidas a la interventoría con quince días calendario de anticipación para su acompañamiento.
9. El prestador se obliga a suministrar información pertinente a la UAESP e Interventoría con el fin de facilitar la actividad de dicha actividad.

Estos planes deberán ser presentados dentro de los dos (2) meses siguientes a la adjudicación del ASE a la UAESP. Las actividades operativas de los planes de podas deben formularse de forma anual, pero el horizonte de los planes debe basarse en el periodo del contrato, es decir ocho (8) años, por lo cual se debe presentar un solo documento por todo el periodo. Los planes de poda podrán ajustarse dada las eventualidades e incertidumbre que suponen periodos futuros, no obstante, deben conservar las condiciones exigidas en el presente reglamento.

Hasta tanto se autorice el plan de podas por la SDA, la UAESP entregará al concesionario la programación de las podas a ejecutar con los respectivos conceptos técnicos expedidos por la SDA.

#### 4.1.2. Actualización del catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que son objeto de poda.

Con el fin de mantener actualizado el catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas objeto de poda en el Distrito, los concesionarios del servicio público de aseo, deberán dentro de los tres (3) días calendario de cada mes, remitir a la Interventoría la información que la SDA estableció en archivos, con el objetivo de recopilar información para los individuos arbóreos intervenidos en el mes anterior. Una vez recibida la información de los concesionarios, la Interventoría enviará la información a la Secretaria Distrital de Ambiente a más tardar en el quinto (5º) día calendario de cada mes. Los archivos mencionados a diligenciar se adjuntan al presente reglamento.

#### 4.1.3. Frecuencias o periodicidad de la actividad de poda de árboles

El concesionario realizará la poda de los árboles ubicados sobre el espacio público dando cumplimiento al plan de podas aprobado por parte de la autoridad ambiental y a los lineamientos técnicos exigidos por la SDA para lo cual deberá generar las respectivas fichas técnicas que contengan el debido registro fotográfico y la información del antes y después de la intervención de los mismos.

Para aquellas situaciones o casos fortuitos por desprendimiento de ramas o situaciones de emergencia, el concesionario del servicio deberá dar prioridad e intervenir dichos individuos arbóreos, con el fin de evitar situaciones por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, que puedan ocasionar daños a infraestructuras o lesiones a personas. De manera discrecional la UAESP podrá solicitar la intervención árboles por fuera de los ciclos pre programados.

#### 4.1.4. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles

El concesionario del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

**Información:** Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre del concesionario del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

**Demarcación:** Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

#### 4.2. Corte de césped

La actividad de corte césped implica el retiro previo de residuos que puedan afectar la intervención del corte, tales como piedras, maderas, excretas de animales o humanas, vidrios y otros elementos que puedan afectar o dañar los equipos como las guadañadoras y demás, al igual que evitar accidentes y lesiones a transeúntes y personas, al igual que daños a vehículos de particulares e infraestructuras de casas y edificaciones.

La presente actividad se realizará en:

- Separadores viales, incluyendo en estos además las vías de tránsito automotor, las vías peatonales, y ciclo-rutas.
- Glorietas, rotondas, orejas o asimilables.

- Todas las zonas verdes públicas ubicadas sobre la red de andenes del Distrito Capital.
- Parques públicos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital que se encuentren dentro del perímetro urbano que sean incorporadas por el Distrito Capital.

El concesionario cuando ejecute la actividad con guadaña cerca a individuos arbóreos, deberá tener cuidado con el fin de evitar daños de tipo mecánico (cortes con guadaña) a nivel de fuste, tales como anillamiento sobre el ensanchamiento basal del individuo arbóreo por acción de las guadañadoras con cuchilla o yoyo de nylon y por ende el deterioro del arbolado urbano.

En la intervención de algunas zonas verdes públicas del Distrito Capital, mediante el corte de césped, se vinculan otras Entidades del Distrito y de orden Nacional, las cuales también tienen la obligación de ejecutar esta labor según disposiciones legales:

- Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A E.S.P. con el mantenimiento, conservación, recuperación, preservación, mejoramiento del entorno del sistema hídrico de ríos y humedales (para ríos y humedales incluye el corte de césped, actividades de rocería y poda de árboles desde borde hacia la parte interna del río y del humedal).
- Instituto de Desarrollo Urbano en el mantenimiento con corte de césped dentro de las instalaciones del Sistema BRT y/u obras antes de ser entregados a la Unidad para su intervención en fase de operación.
- Jardín Botánico José Celestino Mutis en el mantenimiento de la jardinería del Distrito Capital.
- Otras Entidades de orden Nacional o Distrital, Local o Regional que tengan predio abiertos dentro del Distrito Capital con invasión de césped, cuya limpieza es competencia de dichas Entidades.
- Propietarios de lotes o predios que se encuentre sin el debido cerramiento.
- Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A E.S.P., con el mantenimiento, corte de césped, actividades de rocería, en la parte interna de los 14 humedales ubicados dentro el perímetro urbano de la ciudad: Humedal Salitre, La Vaca, El Burro y Techo en Kennedy; Meandro del Say y Capellanía en Fontibón; Juan Amarillo, La Conejera y Córdoba en Suba; Santa María del Lago y Jaboque en Engativá; Torca y Guaymaral en Usaquén y Suba; y Tibanica en Bosa. Lo

*anterior, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en La cartilla de Humedales para Bogotá elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente, Valores de los Humedales, Política de Humedales del Distrito Capital y la Revista de Humedales de Bogotá elaborada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.*

Al finalizar esta actividad, se embolsarán (en bolsas color gris) los residuos y se llevarán al sitio de disposición final o aprovechamiento (si fuere el caso) que determine la autoridad ambiental, en el tiempo establecido en el presente reglamento.

#### 4.2.1. Bordeo

Esta labor puede desarrollarse de manera manual o mecánica, y consiste en el corte vertical entre la zona verde y los sardineles, cajas de inspección, tapas, juntas de delimitación de zonas duras, senderos peatonales y otros elementos que forman parte integral de la zona verde. La distancia de bordeo entre zona verde y demás puntos de delimitación deberá ser de máximo tres (3) centímetros para evitar socavación. Esta actividad deberá realizarse con barretón para delimitar el área dura del área blanda. En todo caso no podrá utilizar ningún tipo de herbicida en la ejecución de esta actividad.

Se excepcionan todas aquellas áreas en donde el andén, separador o zona dura, no presentan nivelación cero con la zona verde, en estos casos no se efectuará bordeo dado lo mencionado.

#### 4.2.2. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped

El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros. Una vez realizada la actividad los residuos deberán ser embolsados y retirados a más tardar cuatro (4) horas después de la ejecución de la actividad.

Los ciclos de corte deben realizarse teniendo en cuenta las estacionalidades de la tasa de crecimiento asociadas al aumento de las precipitaciones y demás fenómenos climáticos. De manera discrecional la UAESP podrá solicitar la intervención al césped por fuera de los ciclos pre programados.

Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales. Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus

características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado.

La UAESP a través de la Interventoría exigirá el corte de césped en zonas y áreas públicas cuando evidencie que el césped ha sobrepasado la altura máxima. La interventoría velará por el cumplimiento de esta actividad so pena de la aplicación de las cláusulas respectivas.

#### 4.2.3. Normas de seguridad para la actividad de corte de césped

La persona concesionaria del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

**Información:** Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona concesionaria del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

**Demarcación:** Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

En zonas aledañas a los Sistemas BRT – Metro o vías de alto flujo vehicular, el concesionario deberá informar sobre sus intervenciones a las autoridades de movilidad y tránsito Distritales.

#### 4.3. Lavado de áreas públicas

Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los concesionarios del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del Distrito Capital.

El lavado de puntos críticos sanitarios se ejecutará previa verificación y autorización de la Interventoría y se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas públicas.

Se excluye expresamente de esta actividad la limpieza del mobiliario urbano a que se refiere el Contrato de Concesión mediante el cual el Distrito Capital, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- instala mobiliario urbano y realiza la inspección, limpieza, mantenimiento y eliminación de grafiti a los elementos por ellos instalados (paraderos tipo 1 y 2, paneles publicitarios o mogadores, bancas, canecas, bebederos y baños), así como de los asignados con inventario por el DADEP, y la limpieza al interior de los parques públicos que sean entregados en concesión a terceros por parte del IDRD. No obstante, en los casos en que el Distrito organice jornadas especiales, o se genere una necesidad urgente el concesionario deberá brindar el apoyo correspondiente.

#### 4.3.1. Calidad

La actividad de lavado en puentes vehiculares (que tengan paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor.

Si la UAESP a través la Interventoría evidencia que ha quedado zonas sucias o en mal estado luego de realizar el lavado, podrán solicitarle al concesionario que repita la actividad sin cargo hasta garantizar la limpieza completa del sitio.

#### 4.3.2. Horarios y frecuencias de la actividad de lavado

El lavado de puentes peatonales, del Sistema BRT y Metro, tendrá una frecuencia de dos (2) veces al año. (una por semestre).

El horario para realizar esta actividad dependerá del tráfico peatonal y vehicular, que permitan ejecutar correctamente la actividad y con el fin de evitar molestias a la ciudadanía.

#### 4.3.3. Coordinación del lavado de áreas públicas en zonas de confluencia

Durante el periodo de transición los operadores deberán coordinar operativamente la actividad de lavado de áreas públicas en aquellas zonas de confluencia o fronterizas de tal manera que se eviten disparidades en materia de limpieza y/o confusiones a cerca de los límites atención entre las ASE.

#### 4.4. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas, canecas y/o papeleras públicas para residuo sólido en las vías o áreas públicas

El Concesionario deberá suministrar e instalar cestas en el espacio público en una proporción de una (1) cesta por cada cien (100) habitantes. La distribución de las mismas se ajustará a los análisis que deba adelantar el prestador en su área de servicio exclusivo. En todo caso, en las zonas de alta densidad identificadas por el concesionario la instalación dependerá de la disponibilidad espacial y distribución uniforme que evite la saturación de cestas en el espacio público.

El concesionario deberá presentar un documento técnico que contenga el plan de instalación y el programa de mantenimiento de las cestas en las vías y áreas públicas para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos generados por los peatones, el cual deberá tener en cuenta las cestas que ya estaban instaladas en el ASE. La UAESP través de la Interventoría revisará y aprobará el plan de instalación y mantenimiento. Este plan de instalación debe ser presentado para ejecutarse en máximo dos (2) años, a partir de la finalización del periodo de transición, proyectado a metas mensuales. En todo caso durante el primer año debe instalar el sesenta por ciento de la meta estipulada.

El concesionario deberá instalar en cada punto dos (2) cestas diferenciables entre ellas, una destinada para el depósito de material aprovechable y la otra para el depósito de residuo no aprovechable.

El plan de instalación deberá contener el inventario que el concesionario realizó de las cestas que estaban instaladas y las proyectadas que propone instalar en el ASE, georreferenciando cada una de estas. El inventario de cestas deberá permanecer actualizado durante el contrato de concesión.

El mantenimiento a cada una de las cestas instaladas por el concesionario se debe realizar de forma mensual, el cual incluye el cambio de tornillos, pintura, lavado, engrase en los casos en que haya lugar. Este mantenimiento se ejecuta durante toda la vida útil, es decir sesenta (60) meses. Al finalizar la vida útil, se evaluará la pertinencia de realizar la reposición de cada cesta dependiendo del estado en que se encuentre. La reposición de cada cesta deberá contar con previa autorización de la UAESP y la Interventoría. Si la

necesidad de reposición se genera a causa del mantenimiento inadecuado o extemporáneo, estará a cargo del operador sin afectación a la tarifa.

El mantenimiento a las cestas instaladas con anterioridad en el ASE, es responsabilidad del concesionario y su costo será remunerado vía tarifa como lo establece la metodología tarifaria vigente. En todo caso el concesionario se obliga a realizar mantenimiento a todas las cestas ubicadas en su área de servicio exclusivo en el último semestre del octavo año de la concesión y realizar entrega del mobiliario al Distrito certificando su buen estado.

Todas las cestas, canecas y/o papeleras deben permanecer dotadas de bolsas. A su turno el concesionario deberá evacuar los residuos de estos recipientes una vez colmen su capacidad.

#### 4.4.1. Características de las canastillas o cestas públicas

Las canastillas o cestas públicas instaladas por la persona concesionaria del servicio público de aseo deben contar con las siguientes características, a saber:

1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos.
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.
3. Deben estar sujetadas y aseguradas para evitar que sean hurtadas.
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.
7. Las cestas para material aprovechable y material no aprovechable deberán diferenciarse con la inscripción en cada una de “material aprovechable” y “material no aprovechable”. Adicionalmente, las cestas para material aprovechable deberán contar con una franja horizontal blanca, mientras que las de material no aprovechable deberán contar con una franja horizontal negra. Para efectos de diferenciación tales franjas deben cubrir el 20% de la superficie del cuerpo de la cesta o caneca.

El modelo de la cesta, caneca o papelera será determinado y aprobado por la UAESP, el concesionario deberá garantizar un inventario de cestas para los requerimientos fortuitos de suministro e instalación que determine la UAESP.

## 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS BASES DE OPERACIÓN

El concesionario deberá contar con una base de operación con capacidad logística suficiente acorde con el mercado atendido en cada una de sus áreas de servicio exclusivo, ubicándolas de acuerdo lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características:

1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.
2. Contar con los servicios públicos básico de energía, acueducto, alcantarillado y demás que considere necesario.
3. Se obliga a contar con un sistema básico de tratamiento de aguas servidas resultante del lavado de vehículos recolectores de residuos sólidos (cuando se realice en la base de operaciones) y demás actividades conexas al servicio.
4. Contar con planta para la generación de energía eléctrica con capacidad de autoabastecer en su totalidad la base de operaciones en caso de interrupción del servicio regular de energía.
5. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación. Incluso la zona externa y cien (100) metros previos de la entrada, donde debe advertirse sobre la entrada y salida constante de vehículos pesados
6. Las luminarias al interior de la base de operaciones deben ser pantalla tipo led.
7. Contar con maquinarias y equipos suficientes para la reparación, mantenimiento, lavado y demás procedimientos propios del sostenimiento del parque automotor y equipos para la actividad y el servicio.
8. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.
9. Contar con equipos para el control y extinción de incendios.
10. Contar con equipos de comunicación entre la base y el personal de operación en campo.

11. Plan de manejo de tráfico exterior e interior de la base de operaciones
12. Debe contar por lo menos con una garita de supervisión con posibilidad de visualizar los diferentes ángulos de la base.
13. Cumplir con las normas ambientales en el desarrollo de sus actividades.
14. El patio de maniobras, los talleres, los parqueaderos y demás zonas de operatividad deben tener recubierta de pavimento en asfalto o concreto rígido. Por ninguna razón las vías y espacios internos de la base podrán estar en mal estado.

En ningún caso, el concesionario podrá realizar arreglos, reparaciones o utilizar la vía pública para parquear vehículos, aunque sea de manera transitoria o cualquier otra actividad similar.

Cabe anotar que ninguna intervención locativa en patios o bases de operaciones puede afectar la correcta y oportuna prestación del servicio.

**Parágrafo.** En las bases de operación no se podrán almacenar residuos sólidos provenientes de las actividades de recolección y transporte.

Será responsabilidad del concesionario desarrollar y poner en práctica un plan de manejo ambiental para la totalidad de maniobras y actividades de la base de operaciones, velando por el cumplimiento de las disposiciones ambientales definidas por las autoridades competentes. Como mínimo, deberá incluirse el plan de manejo de aguas residuales, control de infiltraciones y/o vertimiento de líquidos, control de emisiones, control de ruidos para operaciones diurnas y nocturnas, diseño de accesos buscando minimizar el efecto del flujo de vehículos pesados en el tráfico vehicular circundante, entre otros. Este documento deberá ser enviado a la UAESP a través de la Interventoría al día siguiente de la firma del acta de iniciación.

La Interventoría podrá realizar visitas de verificación a las bases de operaciones sin que sea requisito aviso previo de esta actividad a los concesionarios. Por lo cual, éstos deben prestar toda la colaboración y disposición que fuere necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la Interventoría.

## 6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR

- El concesionario deberá garantizar en todo momento el equipo necesario para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. Si fuere necesario aumentar el número de equipos por incremento en la producción de residuos o por necesidades específicas, el concesionario deberá aumentarlo por su cuenta.
- El 100% de los vehículos y equipos empleados para la prestación del servicio de aseo deberán ser cero (0) kilómetros y último modelo, los cuales entrarán en operación como fecha máxima al finalizar el periodo de transición determinado.
- Los concesionarios garantizarán que la tecnología del parque automotor certifique el cumplimiento como mínimo de las normas Euro V o EPA 10 (normas citadas como referentes en la normativa de emisión de fuentes móviles Colombiana Resolución No. 1111 de 2013), con respecto al combustible, se debe garantizar que la flota se opere con el que ofrezca mejores condiciones en términos de calidad de emisiones atmosféricas disponible en el mercado.

No obstante, podrá incorporarse combustibles limpios alternativos tipo gas natural, alcoholes y electricidad entre otros, siempre y cuando estas alternativas sean eficientes.

Durante el periodo de transición el cual es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación, el concesionario podrá utilizar vehículos usados modelo 2011 como mínimo, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones del presente reglamento, a excepción del tipo de tecnología requerido del parque automotor.

- Los vehículos y equipos deberán ser conservados en óptimas condiciones de limpieza y disponibilidad operativa durante la vigencia del contrato, por lo cual, cuando un compactador haya cumplido su vida útil<sup>5</sup>, éste deberá ser valorado con el fin de determinar su estado de operatividad, y si fuere el caso deberá ser reemplazado por otro que cumpla con todo lo establecido en este reglamento.

La interventoría verificará esta obligación y emitirá concepto técnico donde concluya si es necesario la reposición del compactador o no, de acuerdo con la valoración que realice.

<sup>5</sup> Vida útil definida en el numeral 6.4.3 del Documento de Trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015.

- El concesionario deberá contar con un respaldo operativo o stand by del 10% del número total de los vehículos compactadores que utiliza para la ejecución del plan operativo, los cuales deberán permanecer en la base de operaciones y siempre estar en disponibilidad operativa.
- Para el transporte de personal, el concesionario deberá disponer vehículos adecuados para tal fin.
- Todos los vehículos y equipos que se emplean en la prestación del servicio de aseo son de uso exclusivo para el cumplimiento del contrato de concesión.
- Todos los vehículos deben ser matriculados en la ciudad de Bogotá.
- Todo el parque automotor destinado a la ejecución de las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza, así como limpieza urbana asociada al CLUS, debe adoptar el color asignado como distintivo del área de servicio exclusivo operada, así:

ASE No. 1: Azul ciam 100%

ASE No. 2: Rojo puro

ASE No. 3: Amarillo mostaza

ASE No. 4: Verde lima

ASE No. 5: Naranja original-estándar

Se exceptúa de esta obligación los vehículos usados que se utilizarán en el periodo de transición.

- En los laterales de la caja compactadora debe identificarse el logotipo corporativo de la compañía, así como logos vigentes de la UAESP y de la Administración Distrital, todos en la misma proporción en el centro superior.
- En ambos extremos de la caja compactadora debe colocarse de manera clara y legible el número único distrital de atención al usuario o su equivalente.
- Todos los vehículos empleados para las actividades operativas del servicio incluso los de supervisión interna, deben portar el número de contacto de atención de la empresa.
- En los vehículos se podrán fijar mensajes institucionales de interés distrital, otros autorizados por la UAESP, en por lo menos un 20% de la superficie de la caja compactadora.

- Está prohibido incorporar cualquier tipo de publicidad o cualquier información diferente a la que trata este reglamento en todo el equipo que se utilice para prestar el servicio.
- Cada vehículo compactador debe tener una “hoja de vida” digital en donde tiene que relacionar información como: placa, N° interno, marca, motor N°, chasis N°, N° ejes, cilindraje, modelo, capacidad de la caja compactadora (yardas y toneladas), seguros y fechas de vencimiento, el control de mantenimiento preventivo y correctivo (fecha, actividad realizada, motivo), mantenimiento, accidentes presentados, los códigos de las microrrutras que ejecuta por día y las horas de uso diarias de acuerdo al rastreo satelital.
- Deben contar con vehículos y motocicletas suficientes que garanticen el seguimiento, verificación y supervisión de la prestación el servicio de aseo.
- La totalidad de la flota vehicular debe contar con la acreditación de respaldo de mantenimiento y provisión de repuestos.
- La totalidad de la flota vehicular dispuesta para la prestación del servicio deben contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- Deben contar con los vehículos amplirroles que sean necesarios para la prestación del servicio de aseo.
- Deben contar con los vehículos tipo volco tolva sencilla y doble troque que sean necesarios para la prestación del servicio de aseo.
- El concesionario deberá contar con vehículos tipo minicargador o bobcats para la recolección de residuos en vía pública y demás actividades que lo requieran. De igual manera podrá incorporar equipos y maquinaria pesada que considere para el apoyo complementario de las actividades propias del servicio.
- Todos los equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio público de aseo cumplirán con las descripciones y especificaciones técnicas consignadas en este reglamento. En caso que los equipos no cumplan con lo requerido, no serán aceptados y tendrá un plazo para su reposición en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias y/o multas a que haya lugar.
- El concesionario deberá elaborar un plan de mantenimiento preventivo para todo el parque automotor teniendo en cuenta entre otros aspectos las especificaciones del fabricante, así como el uso diario de cada vehículo y los tiempos en que se

deben ejecutar las labores de mantenimiento. El plan deberá ser remitido para revisión y aprobación a la interventoría dentro del mes siguiente al acta de iniciación.

## 7. CAPITAL HUMANO

El concesionario deberá garantizar el personal idóneo y que supla las necesidades del servicio público, y en tal caso que se evidencie que es necesario la contratación de más personal para garantizar la prestación del servicio con eficiencia y calidad, deberá incrementar el capital humano.

Todo el personal que trabaje para el concesionario deberá tener un trato respetuoso con todos los ciudadanos, se debe inculcar el trato cordial y pedagógico con toda la comunidad, por lo que se prohíben conductas desobligantes e irrespetuosas con los ciudadanos, personal de interventoría, de la UAESP y demás agentes relacionados con el servicio.

Está prohibido a todos los trabajadores, solicitar o recibir dádivas, consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante el tiempo laboral o presentarse a trabajar bajo efectos de estas bebidas y/o sustancias, para lo cual el concesionario debe implementar procedimientos donde se verifique el cumplimiento de estas obligaciones.

### 7.1. Dotación

El personal asignado para realizar las labores operativas del servicio, deberá contar con toda la dotación necesaria y apropiada para desarrollar las labores asignadas dependiendo de los riesgos de cada actividad cumpliendo con las normas de seguridad industrial. Los uniformes deberán siempre estar en buen estado.

Todos los uniformes del personal deberán tener en lugar visible el nombre o logo del concesionario. Para el personal operativo se deberá mantener los colores asignados durante toda la vigencia del contrato.

Los colores de los uniformes por ASE deberán ser:

- ASE No. 1: Azul ciam 100%
- ASE No. 2: Rojo puro
- ASE No. 3: Amarillo mostaza
- ASE No. 4: Verde lima
- ASE No. 5: Naranja original-estándar

Todos los uniformes del personal operativo deberán tener bandas de material retrorreflectivo que permitan identificar a los operarios a distancia, en particular, a los que realicen labores en la noche, por lo cual se deberá garantizar como mínimo dos bandas retrorreflectivas (de mínimo 5 cm de anchura y estar separadas cada una 5cm como mínimo) que rodeen el uniforme en cada una de las extremidades y en el torso. La parte baja de las bandas inferiores de los brazos y piernas no deben estar a menos de 5 cm del

borde de la manga y de la pernera, respectivamente. Así mismo, deberán cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 5563 o con las que la modifiquen, deroguen, compilen o se estipulen sobre la materia.

Lo anterior, también aplica para la indumentaria como los impermeables que el concesionario debe dotar a los operarios para protegerlos de la lluvia, y las chaquetas.

## 7.2. Programa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

El concesionario debe establecer un programa de salud ocupacional y seguridad industrial, cumpliendo con las normas vigentes durante todo el contrato. Siempre con el objetivo de minimizar los riesgos inherentes a todas las actividades y labores que se desarrollen dentro del marco de la prestación del servicio de aseo, en procura de garantizar la mayor seguridad posible para todo el personal.

Todos los accidentes laborales que se pudieran presentar deben estar debidamente relacionados y realizar todas las acciones pertinentes que pudieren mitigar en el futuro los mismos accidentes. Verificará

Este programa debe ser presentado a la Interventoría y a la UAESP dentro del primer mes de ejecución del contrato, así mismo debe presentar mensualmente los resultados de la incorporación del mismo y la relación de los accidentes laborales y publicarlos en un tablero visible en la base de operación, discriminados por actividad.

## 8. PLANES DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

Los concesionarios deberán formular y elaborar los planes de emergencias y contingencias para el manejo de desastres y emergencias asociadas a la prestación del servicio público de aseo, cumpliendo como mínimo con los lineamientos establecidos en la Resolución MTVC 154 del 2014 o la que la modifique o sustituya.

Los planes deben ser remitidos a la UAESP a través de la Interventoría al siguiente día de la suscripción del acta de inicio.

## 9. PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO – PPSA

Los concesionarios deberán elaborar los programas para la prestación del servicio público de aseo, cumpliendo como mínimo con los lineamientos establecidos en la Resolución MTVC 288 de 2015 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

El PPSA debe ser remitido a la UAESP a través de la Interventoría al siguiente día de la suscripción del acta de inicio.

## 10. CONTROL DE MONITOREO

El concesionario debe incorporar todas las microrrutas establecidas de todas las actividades en el sistema de georreferenciación, con el fin de hacer seguimiento a las mismas cuando éstas estén en ejecución.

El sistema deberá ser alimentado con la georreferenciación de todos los usuarios a los que se les presta el servicio de aseo en la ASE, con el objetivo de identificar a los usuarios que son atendidos por cada una de las microrrutas.

Las microrrutas de recolección y transporte deben ser monitoreadas las 24 horas del día, por lo cual el sistema de monitoreo debe generar automáticamente alertas cuando el vehículo no cumpla con el recorrido que debe seguir, cuando haya demoras por cualquier motivo mayores a tres (3) horas en la recolección, entre otras alertas. Por lo que se debe poder visualizar sobre un mapa, el recorrido de cada microrruta y encima del mismo, el recorrido que está ejecutando cada vehículo.

Para las actividades de recolección y transporte de los residuos, como mínimo se debe especificar la siguiente información por vehículo:

- Fecha (día/mes/año)
- Código de la microrruta
- Turno
- Placa del vehículo que ejecuta la microrruta
- Número interno del vehículo
- Tipo de vehículo (compactador y capacidad en yardas / volqueta / amplirrol / otro)
- Hora de salida del vehículo de la base de operaciones
- Hora de inicio de microrruta en campo
- Hora de finalización de la microrruta en campo

Cada vehículo debe portar en la cabina la información referente a la microrruta que está ejecutando y el plano (en físico o digital) de la misma.

El concesionario debe registrar en el sistema de georreferenciación las áreas donde no se realice recolección puerta a puerta, con el objetivo que el departamento comercial pueda identificar a todos los usuarios a los cuales se les debe aplicar de oficio los descuentos establecidos en la regulación.

La Interventoría y la UAESP deben tener acceso al control de monitoreo, tanto en la base de operaciones del prestador como en línea, por lo cual el concesionario deberá habilitar usuarios con perfiles que permitan realizar cualquier verificación o consulta en el sistema.

## 11. GESTION SOCIAL

El concesionario deberá establecer un programa de gestión social para la comunidad, donde se incorporarán los procesos temáticos a sensibilizar con el objetivo de mejorar el correcto manejo de los residuos, el cual debe llegar a toda la población objetivo del ASE. Este programa debe ser remitido para revisión y aprobación de la Interventoría dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del acta de iniciación.

Mínimo deberá incorporar los siguientes temas dentro del programa:

- Capacitar a la comunidad sobre los derechos y deberes que tienen como usuarios del servicio público de aseo.
- Informar y explicar a los usuarios las actividades que incluyen las tarifas del servicio público de aseo de acuerdo a la regulación y normatividad vigente.

- Socializar a los usuarios acerca de los horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
- Capacitar y socializar con mayor intensidad a los usuarios que están en la parte limítrofe del ASE, con el objetivo que conozcan cual es la empresa concesionaria que les presta el servicio de aseo y las frecuencias y horarios de las diferentes actividades del servicio.
- Socializar y sensibilizar a los usuarios sobre las consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo clandestino tanto de residuos como de escombros, llantas etc.
- Capacitar a los usuarios para realizar una adecuada Separación en la Fuente, reconocimiento del reciclador, no exigir contraprestación alguna por la entrega de los residuos aprovechables, con el firme objetivo de garantizar el acceso cierto y seguro a las organizaciones de recicladores del material aprovechable.
- Sensibilizar a los usuarios de los sectores comerciales e industriales para que se cumpla con la presentación de los residuos dentro del horario de las microrrutas de recolección y transporte establecido por el concesionario.
- Programas amigables, prácticos y didácticos en centros educativos mediante una eficiente coordinación interinstitucional con las entidades del orden distrital y nacional para crear conciencia ambiental sobre el correcto manejo de residuos y separación en la fuente.
- Campañas a los usuarios que pudieran estar incumpliendo con la correcta presentación de los residuos con el objetivo de estimularlos para que realicen el correcto manejo de residuos.

Las campañas a los centros educativos (jardines infantiles, escuelas y colegios oficiales) se deben realizar a todos los que se encuentren en el ASE dentro de los 8 años del contrato de concesión, por lo cual se debe realizar el respectivo cronograma para la ejecución y discriminando las actividades de forma mensual e incluirlo dentro del programa de gestión social.

La gestión social se programará de forma anual y cada mes se evaluará el cumplimiento del programa.

El concesionario deberá realizar una audiencia dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el objetivo de rendir informe de la prestación del servicio ejecutado en el año anterior y así realizar una retroalimentación con los diferentes actores que intervienen en el

servicio. A esta audiencia deberá invitar a los usuarios del ASE, vocales de control, alcaldes y ediles de las localidades, universidades y directivos de centros educativos, entre otros. La fecha fijada y el lugar de la audiencia deberá ser comunicada a la Interventoría y a la UAESP con quince (15) días calendario de antelación.

Los concesionarios deberán participar en los Puestos de Mando Unificado – PMU en los que sean requeridos.

## 12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL AREA RURAL

Las condiciones para la prestación del servicio de aseo que debe cumplir el concesionario están definidas en el anexo 4. del pliego de condiciones *“Reglamento Técnico Operativo – ruralidad”*.

## 13. PAGINA WEB

El concesionario debe tener una página web en donde se relacione la información para la Ciudad de Bogotá de la prestación del servicio público de aseo, la cual debe contener como mínimo:

- Rutas y horarios de prestación de todas las actividades que ejecuta.
- Contrato de Condiciones Uniformes con sus respectivos anexos.
- Enlace para la recepción de peticiones, quejas y reclamos.
- Direcciones de los puntos de atención de usuarios del concesionario en toda Bogotá.
- Número de teléfonos para atención de usuarios.
- Enlace que dirige a la página web de la UAESP o a la que ésta disponga con el respectivo logo y mensaje que se defina.

## 14. REPORTE DE INFORMACION AL SUI

Los concesionarios se obligan a realizar los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI con calidad y oportunidad cumpliendo con los lineamientos y plazos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## 15. CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD

El concesionario se obliga a cumplir adicional a lo establecido en el presente reglamento, con toda la normatividad relacionada con el servicio público de aseo durante el contrato de concesión, por lo cual la Interventoría y la UAESP podrán verificar el cumplimiento de la misma y realizar cualquier tipo de requerimiento sobre la materia.

En caso de que como consecuencia de violación al marco regulatorio se sancione con multa pecuniaria que amenace el sostenimiento financiero del servicio público de aseo, la UAESP adoptará medidas a que haya lugar en garantía de la continua prestación del servicio.

## 16. INFORMES

### 16.1. Informe operativo

El concesionario deberá proveer informes a la Interventoría, de manera mensual, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del siguiente mes, que contenga como mínimo:

- Estadísticas diarias de recolección y transporte de residuos; por tipo de vehículo, tipo de residuos, toneladas recolectadas por microrruta, por localidad y por ASE, los números de viajes y tiempos empleados.
- Solicitudes de recolección de escombros por localidad, con volumen y peso (Ton).
- Relación diaria de la ejecución de microrrutas de recolección, donde se especifique el turno, placa y tipo de vehículo con que fue ejecutada, la hora de inicio y finalización según GPS del vehículo.
- Relación de microrrutas de recolección con incumplimiento de frecuencia, discriminando el número de microrruta incumplida, fecha (día/mes/año).

- Relación de microrrutas de recolección con incumplimiento de horario mayor a tres (3) horas, discriminando el número de microrruta incumplida, fecha (día/mes/año).
- Inventario del parque automotor diario por turno de operación, discriminando vehículos operativos, en taller de mantenimiento (preventivo / correctivo) y de respaldo o reserva.
- Relación de longitud de vías en kilómetros mensuales efectivamente barridos por microrruta establecida.
- Relación de las áreas verdes intervenidas en el mes (m2 y ubicación).
- Relación de las áreas públicas lavadas en el mes (m2 y ubicación).
- Relación y ubicación de individuos arbóreos intervenidos.
- Relación y ubicación de instalación de cestas en el mes.
- Relación y ubicación de las cestas a las cuales les hizo mantenimiento en el mes.
- Informe sobre el cumplimiento del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, en donde debe relacionar los accidentes e incidentes presentados en el periodo.

Después del primer mes de ejecución del contrato, las estadísticas deben ser comparadas con la del mes inmediatamente anterior. Así mismo, se deben discriminar y remitir las estadísticas históricas consolidadas analizando las estacionalidades respectivas.

Los formatos y medios serán definidos por la Interventoría con el objetivo de unificar la información de todos los concesionarios, así mismo se podrá solicitar mayor información a la acá definida.

## 16.2. Informe de la gestión social

El concesionario deberá proveer informes a la Interventoría, de manera mensual, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del siguiente mes, que contenga como mínimo:

- Relacionar las actividades realizadas por localidad en el mes
- Relación de cumplimiento de la programación definida
- Número de usuarios beneficiados con la gestión por actividad y localidad

### 16.3. Informe reporte de información al SUI

El concesionario deberá proveer informes a la Interventoría, de manera mensual, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del siguiente mes, que contenga como mínimo:

- Porcentaje de cumplimiento de reporte de información al SUI, con corte al último día hábil del mes de análisis, para lo cual debe relacionar en el informe y calcular la siguiente fórmula:

Porcentaje de Cumplimiento (%) =  $\frac{\text{Número de reportes certificados}}{\text{Número de reportes habilitados} - \text{número de reportes no vencidos de plazo}}$

- Número y relación de reportes de información certificados realizados de forma extemporánea en el mes de análisis.

## ANEXO No. 1 – CORTE DE CÉSPED SOBRE ZONAS VERDES DE ANDENES

A continuación, se presentan diferentes espacios diseños de zonas verdes sobre andenes públicos las cuales deben ser atendidas para corte de césped por parte de los concesionarios del servicio público de aseo en su área respectiva:



Ilustración 1. Ilustración césped en área pública frente a predio objeto de atención por parte del concesionario.



Ilustración 2. césped en área pública frente a predio objeto de atención por parte del concesionario.



## ANEXO No. 2 – PODA DE ÁRBOLES CON INTERFERENCIA EN REDES DE MEDIA TENSIÓN.

Corresponde a la empresa que presta el servicio público de energía y alumbrado en el marco del decreto 531 de 2010.

